

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2020-1164 *Notificación de auto de rectificación de sentencia 467/2019 en procedimiento de despido objetivo individual 587/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 0000587/2019 a instancia de JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ frente a CONTRATAS DE ASFALTOS Y CAMINOS, S. L., ASFALTOS DEL NANSÁ, S. L., ASFALTOS Y CAMINOS, S. L., ASFALNANSÁ, SLU, CONSTRUCTORA CAMINO, S. A. y HERENCIA YACENTE DE D. ARMANDO CAMINO PEÑA, en los que se ha dictado auto de fecha 4 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

RECTIFICACIÓN SENTENCIA NÚMERO 000467/2019

AUTO

El magistrado-juez, don Óscar Ferrer Cortines.
En Santander, a 4 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se aprecia, de oficio, que la sentencia número 000467/2019 dictada en fecha 16 de diciembre de 2019 incurre en el error material padecido al nombrar a las partes demandadas, concretamente, decir CONSTRUCCIONES Y CAMINOS, S. A., donde debió decirse CONSTRUCTORA CAMINO, S.A (CIF A-39013594). Manteniendo el resto de pronunciamientos inalterados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.3 LEC dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y letrados de la Administración de Justicia podrán ser rectificadas en cualquier momento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación de la sentencia número 000467/2019 dictada en fecha 16 de diciembre de 2019 en procedimiento de despido número 587/2019, donde se incurrió en el error material al nombrar en la resolución dictada a una de las partes demandadas, concretamente, decir CONSTRUCCIONES Y CAMINOS S. A., donde debió decirse CONSTRUCTORA CAMINO S.A (CIF A-39013594).

El FALLO de la sentencia queda redactado del tenor literal siguiente:

"En atención a lo expuesto, se estima íntegramente la demanda interpuesta por dib José Luis Sánchez Gutiérrez contra CONSTRUCTORA CAMINO S. A., ASFALTOS Y CAMINOS, S. L., CONTRATAS DE ASFALTOS Y CAMINOS, S. L., ASFALTOS DEL NANSÁ, S. L.U., ASFALNANSÁ, S. L.U. y HERENCIA YACENTE de D. ARMANDO CAMINO PEÑA y, en consecuencia:

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 31

1. Se declara la extinción del contrato de trabajo a fecha de la presente resolución (16 de diciembre de 2019).

2. Se condena solidariamente a los demandados a indemnizar a don José Luis Sánchez Gutiérrez en la cantidad de 67.960,65 €.

3. Se condena solidariamente a los demandados a pagar a don José Luis Sánchez Gutiérrez la cantidad de 11.992,56 € euros más los intereses del artículo 29.3 ET.

4. No ha lugar a la imposición de las costas procesales.

5. Con las consecuencias legales correspondientes para el interviniente FOGASA".

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos inalterados.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCTORA CAMINO, S. A., ASFALTOS Y CAMINOS, S. L., CONTRATAS DE ASFALTOS Y CAMINOS, S. L., ASFALTOS DEL NANSA, S. L.U., ASFALNANSA, S. L.U. y HERENCIA YACENTE de D. ARMANDO CAMINO PEÑA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2020/1164